



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-33-002-2018-00164-00
DEMANDANTE:	ALFONSO RINCÓN MENA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- INSITITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Advierte el Despacho que el presente proceso ha sido remitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta, ordenado mediante providencia del 26 de noviembre de 2020¹, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiéndole a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según se tiene acreditado en la demanda, la autoridad judicial que ordenó la medida privativa de la libertad fue el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, el cual tiene jurisdicción territorial de uno de los municipios² de competencia del circuito administrativo de Ocaña³.

En tal sentido, advierte el Despacho que, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en el presente medio de control, este es de su competencia, por lo que procederá a avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

AVOCAR el conocimiento del medio de control de reparación directa, presentado por el Alfonso Rincón Mena y otros, en contra de la Nación-Rama Judicial- Instituto Penitenciario Y Carcelario INPEC, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ARVC

¹ Documento PDF «03AutoEnviaOcaña» en el expediente digital.

² Documento PDF «01CuadernoPrincipal» en el expediente digital folios 190-191.

³ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, artículo 1 literal A: Artículo 1. Creación de circuitos judiciales administrativos. Crear los siguientes circuitos judiciales administrativos.

a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: • Ábrego • Convención • El Carmen • El Tarra • Hacarí • La Playa • **Ocaña** • San Calixto • Teorama.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e90a074f73b160833485c7b23473a3b4bc1419b757f16eaa93275ed845afa1a**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-33-009-2018-00209-00
DEMANDANTE:	DAVID RÍOS PÁEZ Y OTRO
DEMANDADOS:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y GLICET SMITH REYES LÓPEZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Advierte el Despacho que el presente proceso ha sido remitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante providencia del 19 de mayo de 2022¹, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, se señala que el conocimiento del asunto corresponde a este Juzgado, por factor territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales se predica el daño ocurrieron en el municipio de Ocaña², siendo este uno de los municipios de competencia de este circuito administrativo³. Por consiguiente, se avocará su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de reparación directa, presentado por el señor David Ríos Páez y otro, en contra de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. y Glicet Smith Reyes López conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

ARVC

¹ documento PDF «20AutoRemiteAOcaña20220519» expediente digital.

² documento PDF «04AnexosDemanda=79» «Cuaderno Digitalizado» expediente digital folios 24 a 32.

³ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, artículo 1 literal A: Artículo 1. Creación de circuitos judiciales administrativos.

a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: • Ábrego • Convención • El Carmen • El Tarra • Hacarí • La Playa • **Ocaña** • San Calixto • Teorama.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14aed6433d8c377b9c8f630ef0b550450be0578283612df555f6b782abe311b**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00113-00
ACCIONANTE:	JAVIER ARTURO IBÁÑEZ REYES
ACCIONADA:	COLPENSIONES
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d252a4a26860a341ae5b13af722bb4f4b93eed677383e2c4f1b74e473b4f3**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00119-00
ACCIONANTE:	MELIDA ROSA ARENGAS DE VILLADIEGO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «09ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450abe295ba5df1d86c3d3746b8f8e123fe459e9584fa2ec8c4c151bd70541b**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00124-00
ACCIONANTE:	MARIANGELY CAROLINA LÓPEZ GOITIA ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LUIS ARGENIS SERRANO CORDERO.
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «09ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f446901d50ea62e951c167d6c5d4eb42d5007a2817a02844b9a047e6b3c6c7**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00130-00
ACCIONANTE:	KEVIN MONCADA CASADIEGO
ACCIONADA:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «11ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83590a075aa706a8c903b21ee211144c64d109c8b34ae5e38c9f2c5d4232a67f**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00137-00
ACCIONANTE:	YULIET SULEIMA QUINTERO GONZÁLEZ COMO AGENTE OFICIOSO DEALIRIANIS MARÍA ROJAS QUINTERO
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ARVC

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b87606ba23a71b3d48c0fe721f8e6af3e78cc6cc76eff74969e006f086967**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00141-00
ACCIONANTE:	NERYS CONTRERAS RANGEL
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «09ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5581d6c2ff3888aaca629d62d438fc1c53379d4db7cc30e38cf282d528e0ec6**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00143-00
ACCIONANTE:	LAURELINA ASCANIO QUINTERO COMO AGENTE OFICIOSO DEL SEÑOR UBER ALBEIRO ASCANIO QUINTERO
ACCIONADA:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA- MUNICIPIO DE OCAÑA
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «14ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855f313187a245d42c729488b827b7a830654929e29a23cd23021da871a48aa**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00146-00
ACCIONANTE:	WILDER FERNANDO BAYONA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ARVC

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48aa33afe906b11f40d3e58688b10504401b7e29d64477fb5fa0906b8cd4809**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00160-00
ACCIONANTE:	NANCY PALLARES MANOSALVA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA CARMEN ELENA MANOSALVA DE PALLARES
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ACSV

¹ Archivo PDF número «12ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dec63e06928df949e9c040670b791edf8e4ae471fbf040048705c091101e0**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00162-00
ACCIONANTE:	YEISON TORO QUINTERO COMO AGENTE OFICIOSO DE JUAN DE DIOS QUINTERO GARCÍA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO

Advierte el Despacho que mediante oficio del 5 de diciembre de la presente anualidad¹, la Honorable Corte Constitucional informó que la acción de tutela de la referencia no fue seleccionada para su revisión, en consecuencia, se dispone: **COMUNICAR** a las partes en tal sentido y **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ARVC

¹ Archivo PDF número «10ReporteExclusion» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427b43a53a268596cdacfa78511c9073c234a98dd9aa9cbb9683aac81239b24**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
RADICADO:	54-498-33-33-001-2022-00465-00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER TORRADO SAGRA
DEMANDADA:	OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, formulada por el señor **JORGE ELIECER TORRADO SAGRA**, actuando en nombre propio en contra de la **OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**.

I. ANTECEDENTES

El señor **JORGE ELIECER TORRADO SAGRA**, actuando en nombre propio presenta demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, de que trata la Ley 393 de 1997 y que desarrolla el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en contra de la **OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**, con el que pretende que dicha entidad dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, declarando el vencimiento del término de vigencia de las medidas cautelares registradas en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos: 270 -50698; 270 -50693; 270 -41625; 270 -41622; 270 -4941; 270 -50207; 270 -50199; 270 -50197; 270 -45151; 270 -45228; y 270 -49462¹.

La demanda se radicó vía electrónica en la oficina de Apoyo Judicial de Ocaña, asignándosele a este Juzgado el mismo día².

II. CONSIDERACIONES

A. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Jurisdicción y competencia

Esta Jurisdicción es competente para conocer acerca del presente asunto, según lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, el cual contempla:

«104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en

¹ Archivo PDF «01DemandaAnexos» pág. 1, en el expediente digital.

² Archivo PDF «02ActaReparto», en el expediente digital.

la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa».

A su vez, el artículo 3° de La Ley 393 de 1997 reza:

«Artículo 3. Competencia. *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.»* (Negritas del despacho)

En lo que respecta a la instancia judicial que debe conocer las acciones de cumplimiento el artículo 155 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021³ determina:

«Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas (...). (Negritas del despacho)

Conforme con lo señalado por el accionante en el libelo introductorio de la demanda, **su domicilio se encuentra en el municipio de Ocaña**⁴, el cual hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Ocaña⁵, competencia de este despacho judicial; por otro lado, **la demanda se incoa contra una autoridad del orden municipal**, razones por las cuales se estima que este Despacho es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento.

2. Titularidad de la acción

Sobre este requisito, se tiene que según lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 393 de 1997, cualquier persona podrá ejercer la acción de cumplimiento frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos. En el presente caso el señor **JORGE ELIECER TORRADO SAGRA** actúa en nombre propio.

3. Requisito de procedibilidad -renuencia-

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, establece:

³ Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁴ Archivo PDF «02DemandaAnexos» pág. 1, del expediente digital.

⁵ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11653.pdf

«Artículo 8. Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda».

En estos términos, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

«Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997».

Respecto a este tópico, el Despacho observa que el accionante aporta una petición adiada del 31 de octubre de 2022⁶, radicada ante la autoridad accionada, en la cual solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, declarando el vencimiento del término de vigencia de las medidas cautelares registradas en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.: 270 –50698; 270 –50693; 270 –41625; 270 –41622; 270 –4941; 270 –50207; 270 –50199; 270 –50197; 270 –45151; 270 –45228; y 270 –49462. En consecuencia, solicita se expidan los actos administrativos de cancelación de las inscripciones de las medidas cautelares registradas en los folios de matrícula inmobiliaria de esos predios.

De lo expuesto, el Despacho estima que se encuentra acreditado el requisito de la renuencia, en los términos señalados en las normas en comento, toda vez que de la solicitud formulada se puede colegir que se dio cumplimiento al requerimiento previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.

B. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

En este punto, es claro entonces para el Despacho que la demanda cumple con los requisitos formales que establece el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 y artículo 162 del CPACA, así como los demás establecidos en la Ley, tal como se ilustró en la parte considerativa de este proveído, razón por la cual será admitida.

⁶ Archivo PDF «02DemandaAnexos» págs. 11-13 en el expediente digital.

C. MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra la manifestación bajo juramento rendida por la accionante, en la cual indica que no ha presentado ninguna otra solicitud de cumplimiento, en los términos de la Ley 393 de 1997⁷.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, presentada por el señor **JORGE ELIECER TORRADO SAGRA**, en contra de la **OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este auto a la **OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**, a través del buzón de correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales, en los términos de los artículos 197, 198 y 199⁸ del CPACA, adjuntando al correspondiente mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene un término de **tres (03) días hábiles** a partir del día siguiente a su notificación, para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y solicitar o allegar pruebas.

La notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizará **INMEDIATAMENTE** a través de la secretaría.

Téngase como canal digital para notificaciones el correo electrónico de la accionada: ofiregisocana@supernotariado.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: REQUERIR a la **OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA**, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como copia **AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo referido al asunto. Se advierte que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, su inobservancia constituye "*falta disciplinaria gravísima*".

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de cumplimiento.

SEXTO: A efectos de notificación téngase en cuenta como correo de notificación de la parte actora, el siguiente apartado electrónico: jorgetm5052@gmail.com

⁷ Archivo PDF «02DemandaAnexos» pág. 10, en el expediente digital.

⁸ Modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la presente acción será decidida dentro de los **veinte (20) días hábiles** siguientes a esta providencia.

OCTAVO: Se les informa a las partes y demás intervinientes, que para recibir las actuaciones de esta acción de cumplimiento debe ser remitida únicamente al correo electrónico del juzgado j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

VRJ

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7708c779ccfc4065919307d8f10c2d63d97ba0b60b9ec190fb57e2ffe0b61f70**

Documento generado en 12/12/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>